

**PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA EL GRUPO EMPRESARIAL
SEMAICA**

Modelo de organización y gestión que incluye las medidas de vigilancia y control

**GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL ELABORADO CON BASE EN EL ANÁLISIS
JURÍDICO DE LA NORMATIVA PENAL DE REFERENCIA (COIP) Y LOS
CRITERIOS DE LA NORMA UNE 19601**



**COMPROMISO DE LOS TRABAJADORES Y DIRECTIVOS PARA
EVITAR INCURRIR EN LA COMISIÓN DE DELITOS**

**CIRCULAR INFORMATIVA/SESIÓN FORMATIVA QUE SE HACE
A TODOS LOS TRABAJADORES Y DIRECTIVOS DESDE LA
DIRECCIÓN DE SEMAICA**

Índice

I. EXPLOTACIÓN LABORAL	3
II. OCUPACIÓN, USO ILEGAL DE SUELO O TRÁFICO DE TIERRAS	5
III. INSOLVENCIA FRAUDULENTE	6
IV. ENGAÑO AL COMPRADOR RESPECTO A LA IDENTIDAD O CALIDAD DE LAS COSAS O SERVICIOS VENDIDOS	7
V. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL.....	8
VI. CONTRA EL MEDIOAMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA (BIODIVERSIDAD, PATRIMONIO GENÉTICO, RECURSOS NATURALES, GESTIÓN AMBIENTAL)	9
VII. DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -DELITO DE COHECHO-	10
VIII. DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA	11
IX. SIMULACIÓN DE EXPORTACIONES O IMPORTACIONES.....	13
X. LAVADO DE ACTIVOS.....	14

I. EXPLOTACIÓN LABORAL

I. Los trabajadores y directivos de SEMAICA **se comprometen** a no someter a otros a trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales, dentro o fuera del país

II. El tipo penal del art. 105 se encuentra en la sección tercera de las diversas formas de explotación, en el capítulo primero sobre graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario.

Habrán trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales en los siguientes casos:

1. Cuando se obligue o engañe a una persona para que realice, contra su voluntad, un trabajo o servicio bajo amenaza de causarle daño a ella o a terceras personas.
2. Cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad.
3. Cuando se utilice a adolescentes mayores a quince años de edad en trabajos peligrosos, nocivos o riesgosos de acuerdo con lo estipulado por las normas correspondientes.
4. Cuando se obligue a una persona a realizar un trabajo o servicio utilizando la violencia o amenaza.
5. Cuando se obligue a una persona a comprometer o prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, aprovechando su condición de deudora.
6. Cuando se obligue a una persona a vivir y trabajar en una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios sin libertad para cambiar su condición.

Recientemente en Ecuador, la Defensoría del Pueblo ha dado a conocer un informe que denunció graves vulneraciones de derechos humanos a grupos familiares (afrodescendientes, en su mayoría) que habrían sido explotados laboralmente por la firma Furukawa, dedicada a la producción y comercialización de abacá (fibra que se usa para fabricación de papeles y otros insumos). La Defensoría del Pueblo instó, entonces, a 10 carteras de Estado a atender a los ciudadanos explotados, a sancionar y atajar el abuso de la empresa y a garantizar el acceso a servicios básicos de los 200 agricultores. La Defensoría concluyó que las instituciones públicas “son responsables por las vulneraciones a derechos humanos que sigan ocurriendo en las haciendas de la empresa Furukawa”.

III. La **pena** prevista para tales conductas: privativa de libertad de diez a trece años.

Cuando se determine la responsabilidad penal de una **persona jurídica** en la comisión de los delitos previstos en esta sección, será sancionada con la extinción y multa de diez a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

II. OCUPACIÓN, USO ILEGAL DE SUELO O TRÁFICO DE TIERRAS

I. Los trabajadores y directivos de SEMAICA **se comprometen** a no promover u organizar la ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos.

II. Esta figura jurídica sanciona específicamente al traficante de tierras ajenas, más no a los invasores que están ocupando el predio invadido. La pena se va agravando si no se cuenta con las autorizaciones administrativas necesarias y cuando se realicen los fraccionamientos sin los permisos de los municipios como el de subdivisión y cuando hayan aceptado dinero o patrimonio por la venta de estos lotes.

Al respecto, los permisos de construcción, así como la expropiación de terrenos para la construcción de vías son temas delicados en el diario vivir ecuatoriano, por lo que no es de extrañar que una constructora pudiera encontrarse ante un hipotético delito de esta naturaleza.

III. La **pena** prevista para tales conductas, pena privativa de libertad de cinco a siete años.

El máximo de la pena se impondrá a la persona que sin contar con las autorizaciones administrativas necesarias de fraccionamiento de un predio urbano o rural ofrezca en venta lotes o parcelas de terreno del predio y reciba del público, directa o indirectamente, dinero o cualquier otro bien de su patrimonio.

Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica, será sancionada con la extinción y multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

III. INSOLVENCIA FRAUDULENTE

Los trabajadores y directivos de SEMAICA **se comprometen** a no simular, por cualquier forma, un estado de insolvencia o quiebra para eludir sus obligaciones frente a sus acreedores.

Se comprometen igualmente a no acordar, decidir o permitir que la empresa emita valores de oferta pública o haga oferta pública de los mismos, conociendo el estado de insolvencia en que se encuentra la persona jurídica que administra.

II. La insolvencia es una situación de hecho que se caracteriza por un desequilibrio patrimonial del que resulta que los créditos y obligaciones exigibles a un deudor superan los bienes y derechos realizables. De esta forma, el acreedor no puede satisfacer los créditos. Cuando el sujeto que se encuentre en situación de insolvencia lleva a cabo actos que perjudiquen los intereses de los acreedores, nos encontraremos ante insolvencias fraudulentas.

Los delitos de “insolvencia fraudulenta”, también llamados “de bancarrota”, protegen el derecho de los acreedores (singulares o en masa) a la satisfacción de sus créditos contra el deudor, así como a la sociedad en su conjunto, pues la comisión de este delito afecta no sólo al acreedor sino también al correcto funcionamiento del sistema económico y a la confianza indispensable para el desarrollo de operaciones financieras y mercantiles.

III. La **pena** prevista para tales conductas es una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si se determina responsabilidad penal de personas jurídicas, se impondrá la pena de clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

IV. ESTAFA O ENGAÑO AL COMPRADOR RESPECTO A LA IDENTIDAD O CALIDAD DE LAS COSAS O SERVICIOS VENDIDOS

I. Los trabajadores y directivos de SEMAICA **se comprometen** a no provocar error al comprador o al usuario acerca de la identidad o calidad de la cosa o servicio vendido o prestado, entregando fraudulentamente un distinto objeto o servicio ofertado en la publicidad

II. Estamos ante el llamado delito de estafa y su modalidad específica, el delito de publicidad engañosa. A este tipo de comportamientos hay por lo tanto que prestar especial atención, por la tendencia que manifiestan algunas empresas constructoras a ejecutar un producto (obra contratada) con menores condiciones de calidad, porque ello permite reducir costes, lo que se acentúa en un régimen competitivo caracterizado por la necesidad de ajustar el precio de licitación. En todo caso, es complejo que determine la condena de una empresa constructora pues su actividad no se basa en ofertas ni en publicidad. En todo caso, utilizamos el presente ítem para proteger a la compañía (sus directivos) frente al delito de estafa.

III. La **pena** prevista pena es:

Para el delito del art. 186 COIP: una pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si se determina responsabilidad penal de una PERSONA JURÍDICA, será sancionada con multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

Para el delito del art. 235 COIP: una pena privativa de libertad de seis meses a un año

Si se determina responsabilidad penal de una PERSONA JURÍDICA, será sancionada con multa de diez a quince salarios básicos unificados del trabajador en general

V. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL

I. Los trabajadores y directivos de SEMAICA **se comprometen** a retener los aportes patronales o personales y efectuar los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y **depositarlos** en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de la respectiva retención,

La o el afectado, el Director General o el Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su caso, **se compromete** a dirigirse a la Fiscalía para que inicie la investigación respectiva, en caso de que no se cumpla con lo antedicho en el párrafo anterior.

II. El acto de retener dichos pagos de los trabajadores lo realiza quien es el encargado de los pagos, que puede ser el contador, el jefe de área o el mismo empleador. El tipo penal que es la retención ilegal de aportaciones, va de la mano con coartar el derecho que tiene el trabajador para poder gozar de su derecho constitucional de la seguridad social, la cual es una obligación de los empleadores con sus subordinados hacer los aportes que señala la ley. Los objetivos que tiene la seguridad social son asegurar las prestaciones económicas, asistenciales de riesgos de los trabajadores, su familia y la comunidad. La ley de seguridad social unifica los criterios, la gestión y la prestación de los servicios complementarios y la ampliación de su cobertura a toda la población. Es por lo tanto un bien o interés colectivo (además del individual de cada afectado) que se ve erosionado por la comisión del delito.

Para ser sancionado por este artículo, es necesario que el sujeto activo del delito maneje los pagos de los empleados; estos pueden ser: el mismo empleador, el gerente de la compañía o el contador. No necesariamente el empleador quien piensa que sus empleados de confianza que están realizando las veces del empleador ejerciendo su representación realizando los pagos normalmente y reteniendo el porcentaje a los trabajadores y no pagándolos. El empleador por su desconocimiento del tema confía en que estos pagos se realicen con normalidad al IESS y no tendría responsabilidad por esas aportaciones impagas y mucho menos que se le impute un delito.

III. La **pena** prevista pena es una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica, será sancionada con la **clausura de sus locales o establecimientos**, hasta que cancele los valores adeudados”.

VI. CONTRA EL MEDIOAMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA (BIODIVERSIDAD, PATRIMONIO GENÉTICO, RECURSOS NATURALES, GESTIÓN AMBIENTAL)

I. Los trabajadores y directivos de SEMAICA **se comprometen** a no cometer ningún tipo de lesión o atentado contra ninguno de los aspectos relevantes del medio ambiente: Biodiversidad entendida como la cantidad y variedad de especies diferentes en un área definida, sea un ecosistema terrestre, marino, acuático y en el aire. El patrimonio genético es la diversidad total de genes encontrada dentro de una población o especie. Los recursos naturales son elementos de la naturaleza que ayudan o contribuyen al bienestar y desarrollo para los seres vivos en diferentes cosas. Se denomina gestión ambiental o gestión del medio ambiente al conjunto de diligencias conducentes al manejo integral del sistema ambiental

II. Se considera un delito contra el medio ambiente cualquier acto que infrinja la legislación medioambiental y cause un daño o riesgo importante para el medio ambiente o la salud humana.

III. Se establecen distintas penas según el delito en cuestión: art. 245 a 255 COIP

VII. DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -DELITO DE COHECHO-

I. Los trabajadores y directivos de SEMAICA **se comprometen** a no ofrecer, dar o prometer a una o a un servidor público donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito.

Asimismo **se comprometen a no** ofrecer, dar o prometer donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, a un funcionario público extranjero, a cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o en una empresa pública, o cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de este o para un tercero o, para que ese funcionario que en relación con el cumplimiento de deberes oficiales actúe o se abstenga de hacerlo.

II. El delito de cohecho está considerado en el Código Orgánico Integral Penal, dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública. El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la Administración, toda vez que el servidor público tiene que actuar en el desempeño de sus funciones, en el orden de sus deberes y obligaciones, que dimanen de la ley, de los reglamentos o manuales funcionales de la administración pública, que prepondera la eficiencia y corrección en todo lo atinente o relativo a las funciones del funcionario o servidor público, para que cumpla con cabalidad, celeridad y honestidad las labores encomendadas por el Estado.

III. La **pena prevista** es una pena privativa de libertad de serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años.

En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

VIII. DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

I. Los trabajadores y directivos de SEMAICA **se comprometen** a no simular, ocultar, omitir, falsear o engañar en la determinación de la obligación tributaria a la Administración Tributaria, para dejar de cumplir sus obligaciones o dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero. La persona será sancionada cuando:

1. Utilice identidad o identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
2. Utilice datos, información o documentación falsa o adulterada en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
3. Realice actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado.
4. Imprima o haga uso de comprobantes de venta o de retención o de documentos complementarios que no sean autorizados por la Administración Tributaria.
5. Proporcione a la administración tributaria informes, reportes con mercancías, datos, cifras, circunstancias o antecedentes falsos, incompletos, desfigurados o adulterados.
6. Haga constar en las declaraciones tributarias datos falsos, incompletos, desfigurados o adulterados, siempre que el contribuyente no haya ejercido, dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la ley.
7. Falsifique o altere permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas o cualquier otro tipo de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados.
8. Altere libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.
9. Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.
10. Destruya total o parcialmente, los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias o los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias.
11. Venda para consumo aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y declare falsamente volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el Servicio de Rentas Internas, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador.
12. Emita, acepte o presente a la administración tributaria comprobantes de venta, de retención o documentos complementarios por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
13. Emita comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
14. Presente a la administración tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
15. Omita ingresos, incluya costos, gastos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes o superiores a las que procedan legalmente, para evitar el pago de los tributos debidos.
16. Extienda a terceros el beneficio de un derecho a subsidios, rebajas, exenciones, estímulos fiscales o se beneficie de los mismos sin derecho.
17. Simule uno o más actos, contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal.
18. Exista falta de entrega

deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo. 19. Exista obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas. 20. Utilizar personas naturales interpuestas, o personas jurídicas fantasmas o supuestas, residentes en el Ecuador o en cualquier otra jurisdicción, con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

II. La defraudación tributaria se configura cuando el Servicio de Rentas Internas ejerciendo su facultad determinadora llega a comprobar que la **información proporcionada es falsa**, y que el contribuyente lo hizo **de manera intencional** con el ánimo de obtener beneficios para sí o para un tercero.

III. Las penas aplicables al delito de defraudación son:

En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los numerales del 12 al 14, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando el monto de los comprobantes de venta supere los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

En los casos de los numerales del 15 al 17, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos defraudados superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

En el caso de los numerales 18 y 19, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos retenidos o percibidos que no hayan sido declarados o pagados, así como en los casos de impuestos que hayan sido devueltos dolosamente, superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena prevista para cada caso, la cometida con la participación de uno o más funcionarios o servidores de la administración tributaria y acarreará, además, la destitución del cargo de dichos funcionarios o servidores.

En el caso de personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en este Código, serán sancionadas con pena de extinción de la persona jurídica y multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

Los representantes legales y el contador respecto al de las declaraciones u otras actuaciones realizadas por ellos, serán responsables como autores en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica o natural, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad de los socios, accionistas, empleados, trabajadores o profesionales que hayan participado deliberadamente en dicha defraudación aunque no hayan actuado con mandato alguno.

IX. SIMULACIÓN DE EXPORTACIONES O IMPORTACIONES

I. Los trabajadores y directivos de SEMAICA **se comprometen** a no realizar exportaciones o importaciones ficticias o dar al producto importado un destino diferente al que declaró, a fin de beneficiarse de subvenciones, incentivos o cualquier otro tipo.

II. Este delito se hace presente en las importaciones de bienes al país, (a veces mediante sociedades pantalla) mediante la utilización de partidas arancelarias distintas a la que corresponden en realidad, para lo cual se solicita al exportador en el exterior en concertación con el importador local, el envío de documentación que no corresponde a la verdadera descripción de los bienes. De esta manera se evade el pago de tributos por aranceles al Estado (o incluso se obtienen devoluciones de impuestos), quien resulta ser el tercero perjudicado por violación de la ley. En definitiva, constituye la utilización de personas jurídicas para el aprovechamiento de los beneficios del Estado en exportaciones o importaciones, como un delito que puede ser enmarcado dentro del crimen corporativo para delitos de cuello blanco, tal como se ha podido revisar en la literatura jurídica.

III. La **pena** prevista para tales conductas es una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si se determina responsabilidad para la persona jurídica se sancionará con las siguientes penas:

1. Multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de menos de cinco años.

2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a diez años.

3. Clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a trece años.

4. Extinción y multa de mil a cinco mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena privativa de libertad mayor de trece años.

X. LAVADO DE ACTIVOS

Los trabajadores y directivos de SEMAICA **se comprometen** a: 1. No tener, adquirir, transferir, poseer, administrar, utilizar, mantener, resguardar, entregar, transportar, convertir o beneficiarse de cualquier manera, de activos de origen ilícito. 2. No ocultar, disimular o impedir, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito. 3. No prestar su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo. 4. No organizar, gestionar, asesorar, participar o financiar la comisión de los delitos de lavado de activos. 5. No realizar, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos. 6. No ingresar o egresar dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

Los trabajadores y directivos de SEMAICA obligados a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos se comprometen a no omitir el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la Ley.

II. El delito de lavado de activos ha sido considerado por la comunidad internacional como un problema global. Su carácter transnacional y transfronterizo, implica que sea un tema de preocupación de todas las naciones, quienes deben articular medidas que no solo se restrinjan al espacio geográfico nacional, sino que, como parte de la delincuencia organizada que lo comete, exige la cooperación de todos los entes nacionales, regionales e internacionales. Se castiga el mecanismo por medio del que se produce una transformación de activos, en la que patrimonio obtenido por medios ilegales, se convierten a través de procesos bien determinados, en legítimos, con la finalidad de ingresarlos al comercio y dotarles de legitimidad.

III. El lavado de activos se sanciona con las siguientes penas:

1. Con pena privativa de libertad de uno a tres años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.
2. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir. Con pena privativa de libertad de siete a diez años, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

b) Si la comisión del delito presuponga la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.

c) Cuando el delito sea cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.

3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años, en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.

c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.

En los casos antes mencionado del monto de los activos objeto del delito, comiso de conformidad con lo previsto en este Código, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito, de ser el caso.

Sanción a la persona jurídica.- Si se determina responsabilidad para la persona jurídica se sancionará con las siguientes penas:

1. Multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de menos de cinco años.

2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a diez años.

3. Clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a trece años.

4. Extinción y multa de mil a cinco mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena privativa de libertad mayor de trece años.

LOS TRABAJADORES Y DIRECTIVOS, A TRAVÉS DEL MECANISMO QUE LA DIRECCIÓN ESTIME OPORTUNO, ACREDITARÁN CONOCER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO